

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco XLVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión:
- 3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XLV Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Diligencias de fechas <u>treinta de noviembre de dos mil veintitrés</u>, entre los CC.

ASUNTOS DEL PLENO:

	, así como el licenciado
	, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco;
	relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3.
5.	Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada en fecha siete de diciembre dos mil
	veintitrés entre el ejecutante C. y el Ayuntamiento
	Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionada con el cuadernillo de ejecución
	de sentencia CES-322/2011-S-2.
6.	Diligencia celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, celebrada entre la C.
	y el licenciado , autorizado
	legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio número
	37747/2023 signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en
	esta misma ciudad, recibido el <u>veintisiete de noviembre del año que transcurre;</u>
	relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.
7.	Oficio signado por el licenciado , en su carácter de
	autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, recibido
	el <u>cinco de diciembre de dos mil veintitrés</u> ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de
	sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C.
_	
8.	Diligencia celebrada el día <u>ocho de diciembre de dos mil veintitrés</u> , celebrada entre el C.
	y el licenciado , autorizado legal
	del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionada con el
0	cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 . Oficio signado por el licenciado , en su carácter de
9.	autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco, recibido
	el <u>veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés</u> ; diligencia de pago celebrada el ocho de
	diciembre de dos mil veintitrés; oficio número 37136/2023, signado por la Secretaria del
	Juzgado Tercero de Distrito, recibido el <u>veintidós de noviembre de dos mil veintitrés;</u>
	relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el
	ejecutante C.

- Proyecto de acuerdo relacionado con el oficio número TJA-S1-312/2023, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria, relativo al expediente 580/2016-S-1.
- 11. Oficio **738-P-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el <u>trece de diciembre de dos mil veintitrés</u>; relacionado con el toca de apelación **AP-081/2021-P-2**.

ASUNTOS GENERALES

Único.- Declaración de conclusión del segundo periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que, deberán tomarse las medidas pertinentes para informar al personal del Tribunal y público en general, los días en que se operará la interrupción de los términos en dicho periodo de descanso.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 47/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad,
procediéndose al desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se procedió a la lectura
y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XLV Sesión
Ordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil
veintitrés
En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta de las
diligencias de fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés, entre los CC.
, así como el licenciado , autorizado legal
del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; relacionadas con el
cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3. Consecuentemente
el Pleno por unanimidad, aprobó:
" Primero Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha treinta de noviembre
de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC.

ALDE JUSTICIA ADMINIS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

, así como el licenciado . autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco. En las nueve diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, exhibió nueve títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo el cuarto y último pago parcial del calendario propuesto, correspondiente al mes de noviembre del presente año, finalmente solicitó copia certificada de las diligencias de cuenta. Así, en la <u>primera</u> diligencia el C. , recibió el cheque número , por el importe de \$90,485.49 (noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 49/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,637.64 (dieciocho mil seiscientos treinta y siete pesos 64/100), resultando el total de \$109,123.13 (ciento nueve mil ciento veintitrés pesos 13/100). En la segunda diligencia el actor C. , recibió el cheque número , por el importe de \$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de \$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100). Mientras que, en la tercera diligencia el ejecutante C. . recibió el cheque número por el importe de \$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de \$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100). Posteriormente, en la cuarta diligencia el ejecutante C. recibió el cheque número por el importe de \$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de \$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100). Luego, en la quinta diligencia el C. , recibió el cheque número por el importe de \$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de \$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100). En la <u>sexta</u> diligencia el actor C. , recibió el cheque número , por el importe de \$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando el total de \$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100). Posteriormente, en la <u>séptima</u> diligencia el ejecutante C. , por el importe de \$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando el total de \$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100). En la octava diligencia el C. , recibió el cheque número

por el importe de \$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de \$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100).

Y finalmente, en la <u>novena</u> diligencia el ejecutante C. , recibió el cheque número , por el importe de \$88,077.07 (ochenta y ocho mil setenta y siete pesos 07/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$17,896.97 (diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 97/100), resultando la cantidad <u>total</u> de \$105,974.04 (ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 04/100).

Asimismo, los actores CC.

manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta, por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose su derecho para actualizar los haberes y emolumentos salariales generados desde el tres de enero de dos mil diecisiete hasta que se cumplimente eficazmente la sentencia definitiva, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el **desglose** correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta**, **Tabasco**, ha cubierto los <u>cuatro</u>¹ pagos parciales, aprobados mediante oficio número , de fecha quince de marzo actual, para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que fue signado para el Director de Programación del citado ayuntamiento.

No obstante a ello, es menester decir que por acuerdo de fecha <u>diecisiete de febrero de</u> <u>dos mil veintitrés</u>², aprobado en la **VII sesión ordinaria**, esta Sala Superior <u>precisó</u> [una vez restados los pagos parciales realizados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós], las cantidades que se adeudada a esa fecha a los aquí ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor ..., a la cantidad de \$1'309,608.49 (un millón trescientos nueve mil seiscientos ocho pesos 49/100), se restan cuatro pagos cada uno por la cantidad bruta de \$109,123.13 (ciento nueve mil ciento veintitrés pesos 13/100), que ascienden a \$436,492.52 (cuatrocientos treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 52/100), que a su vez, es deducido de la cantidad señalada, obteniéndose un monto total de \$873,115.97 (ochocientos setenta y tres mil ciento quince pesos 97/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación a los ejecutantes CC.

, a la cantidad de \$1'306,409.93

(un millón trescientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 93/100), que les corresponde a cada uno, se deducen cuatro pagos cubiertos a los mismos respectivamente, cada uno por la cantidad bruta de \$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100), que ascienden a \$435,426.44 (cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintiséis

"[...] C. 1) , la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 93/100); al C. 2) (un millón doscientos setenta y un mil ochocientos quince pesos 69/100); al C. 3) , la cantidad total de \$1'309,608.49 (un millón trescientos nueve mil seiscientos ocho pesos 49/100); al C. 4) , la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 93/100); al C. 5) , la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos nueve pesos 93/100); al C. 6) , la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos nueve pesos 93/100); al C. 7) , la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100); al C. 8) , la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100); al C. 9) , la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100); al C. 9) , la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100); al C. 9) , la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100); al C. 8)

¹ Mayo, julio, septiembre y noviembre del año dos mil veintitrés.

DEL ESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos 44/100), que a su vez, es deducido del monto señalado obteniéndose un monto total de \$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100), siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a cada uno de los actores referidos.

En cuanto, a los actores CC.
, a la cantidad de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil
ciento ochenta y nueve pesos 95/100), que les corresponde a cada uno, se restan cuatro
pagos cubiertos a cada uno respectivamente, cada uno por la cantidad bruta de \$115,337.63
(ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100), que ascienden a \$461,350.52
(cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta pesos 52/100), que a su vez, es
deducido de la cantidad señalada, obteniéndose un monto total de \$922,839.43 (novecientos
veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100), siendo ésta la cantidad que a
la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a cada uno de los referidos actores.
Finalmente, en relación al ciudadano
\$1'271,815.69 (un millón doscientos setenta y un mil ochocientos quince pesos 69/100),
se aplican cuatro pagos cada uno por la cantidad bruta de \$105,974.04 (ciento cinco mil
novecientos setenta y cuatro pesos 04/100), que suman la cantidad de \$423,896.16
(cuatrocientos veintitrés mil ochocientos noventa y seis pesos 16/100), que a su vez, es
deducido del monto señalado, obteniéndose la cantidad total de \$847,919.53 (ochocientos
avarante y cieta mil navaciontes discipuoya naces 52/400\ ciende éste la contidad
cuarenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 53/100), siendo ésta la cantidad
pendiente de cubrir al actor.
pendiente de cubrir al actor
pendiente de cubrir al actor Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia
pendiente de cubrir al actor. Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto
pendiente de cubrir al actor. Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos
pendiente de cubrir al actor. Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus integrantes, LICENCIADO (Presidente Municipal);
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus integrantes, LICENCIADO (Presidente Municipal); PROFESORA
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus integrantes, LICENCIADO (Presidente Municipal); PROFESORA (Síndica de Hacienda); INGENIERA (Tercera Regidora); LICENCIADA
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus integrantes, LICENCIADO (Presidente Municipal); PROFESORA (Síndica de Hacienda); INGENIERA (Cuarta Regidora); INGENIERO ANTENOR
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus integrantes, LICENCIADO (Presidente Municipal); PROFESORA (Síndica de Hacienda); INGENIERA (Cuarta Regidora); INGENIERO ANTENOR LÓPEZ QUE (Quinto Regidor); LICENCIADO (Contralor)

Ejecutantes	Cantidades
	\$922,839.43 (novecientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100)
	\$922,839.43 (novecientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100)
	\$922,839.43 (novecientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100)
	\$873,115.97 (ochocientos setenta y tres mil ciento quince pesos 97/100)
	\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)

correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades siguientes:

 \$870,983.49 (ochocientos setenta mil
novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$847,919.53 (ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 53/100)

O bien, el calendario o programa de pagos, debidamente aprobado por el cabildo municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.------

³ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien acreditó esa calidad en el acto de la diligencia.

Por lo que, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a nombre del accionante, ambos de fechas nueve y trece de noviembre de dos mil veintitrés, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta, así como dar vista en el juicio de amparo número 999/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

En ese sentido, el actor C.

, salvo buen cobro de los mismos, los cuales amparan <u>cada uno</u>, el importe de \$23,329.29 (veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 29/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$4,215.59 (cuatro mil doscientos quince pesos 59/100), resultando el <u>total</u> de \$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100), mismos que sumados entre sí, dan como resultado la suma de \$55,089.76 (cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 76/100), reservándose el derecho de ampliar la planilla de liquidación en caso de incumplimiento al calendario de pagos, y además solicitó copia certificada de la diligencia.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-------

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ha cubierto los once⁴ pagos parciales, aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo 53/EXT/011-01-2023, para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés; no obstante a ello, es menester decir que por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés⁵, aprobado en la IV sesión ordinaria, esta Sala Superior precisó [una vez restados los pagos parciales realizados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós], las cantidades que se adeudada a esa fecha al ejecutante C.

Por consiguiente, a la cantidad de \$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100), que se adeuda al actor, se restan once pagos cada uno por la cantidad bruta \$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100), que ascienden a \$302,993.68 (trescientos dos mil novecientos noventa y tres pesos 05/100), que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de \$259,709.13 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos nueve pesos 13/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Tercero.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, además que ya fueron cubiertos los pagos programados para el presente ejercicio fiscal, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos

⁵ [...] C. _______, la cantidad total de \$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100) [...]

⁴ De marzo [en este mes además se cubrió el pago parcial correspondiente al mes de febrero] a diciembre de dos mil veintidós.

Presidente Municipal),	(Segunda Regidora y Sindica de
Hacienda),	(Tercera Regidora),
(Cuarta Regidora),	(Quinta Regidora), así como
al comisario	(Director de Seguridad Pública Municipal) y
(Contralora Mu	nicipal), así como a las <mark>autoridades vinculadas</mark>
LICENCIADO	(Secretario del Ayuntamiento),
LICENCIADA	(Directora de Administración), C.P.
	(Director de Finanzas), C.P.
A (Directora	de Programación) y DOCTOR
(Director de Asu	untos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento,
para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS	S HÁBILES, contados a partir del siguiente al que
surta efectos la notificación del presente pro	oveído, realicen el <u>pago correcto</u> , <u>completo</u> y así
lo <u>justifiquen</u> ante este Pleno, a favor del C.	, por la cantidad
de \$259,709.13 (doscientos cincuenta y	nueve mil setecientos nueve pesos 13/100), o
bien, acrediten con documentos fehacient	es la inclusión en el Presupuesto de Egresos
correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil v	einticuatro, la cantidades que a la presente fecha
se adeuda al ejecutante, habida cuenta qu	ue ya fueron cubiertos en su totalidad los pagos
programados para el presente ejercicio	fiscal; quedando apercibidas las autoridades
municipales responsables y vinculadas requ	eridas que <u>de no acatar estrictamente y en sus</u>
términos lo aquí ordenado, sin causa leg	i <mark>al y debidamente justificada</mark> , a cada una se le
impondrá una MULTA equivalente a <u>CIEN</u> 1	<u>O CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE
LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZ	ACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.0	0 (quince mil quinientos sesenta y un pesos),
la que resulta de multiplicar por ciento cino	uenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos
74/100), que es el valor diario de la Unidad d	de Medida y Actualización vigente a partir del uno
de febrero de dos mil veintitrés, que dio a	a conocer el Instituto Nacional de Estadística y
Geografía, mediante decreto de diez de er	nero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario
Oficial de la Federación, el día siguiente,	en donde el Instituto Nacional de Estadística y
Geografía, con fundamento en los artículos	26, apartado B, último párrafo, de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos,	1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la
Unidad de Medida y Actualización (UMA), y	23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del
Instituto Nacional de Estadística y Geograf	ía, dio a conocer el cálculo y determinación del
valor actualizado diario, mensual y anual er	n moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA
x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo	o anterior con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 90, segundo párrafo, de la abroga	da Ley de Justicia Administrativa del Estado de
Tabasco, aplicable al caso	

Cuarto.- Sin que sea necesario realizar un mayor pronunciamiento respecto de la diligencia señalada en el <u>punto tercero</u> del acuerdo de fecha <u>veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés</u>⁶, al haber comparecido las partes de manera <u>voluntaria</u> y <u>anticipada</u> un día antes de la fecha fijada.

En otro sentido, dígasele a las partes que las <u>copias certificadas</u> de las diligencia celebrada en fecha <u>siete de diciembre del presente año</u>, pueden ser entregadas <u>dentro</u> <u>de los días y horario de atención al público</u>, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00

[&]quot;[...] Cuarto.- Vertido lo anterior, en seguimiento al calendario de pagos, así como a las razones expuestas por el autorizado legal del actor las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que el actor mencionado y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente [...]"



horas7, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. -------

Quinto.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 999/2016-II-A, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes..." - - -- - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, celebrada entre la C. y el licenciado , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio número 37747/2023 signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el veintisiete de noviembre del año que transcurre; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno por "... Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. y el licenciado , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el pago parcial correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta. Por otra parte, la actora C. , recibió salvo buen cobro el de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el cheque número importe de \$15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100), resultando el total de \$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100), y como abono a la cantidad determinada en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la C. ; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de \$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos), sobre la cual, en un principio, se realizaron cuatro pagos parciales ante la Sala, que en su conjunto suman \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100), ratificados en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de \$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100), cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un total de \$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100); sin soslayar que por acuerdo emitido por el Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la ejecutante reconoció haber recibido un pago en el mes de mayo

⁷ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

del año dos mil diecisiete, por \$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100); luego, el importe resultante hasta esa fecha era de \$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100), al cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo8, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de \$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100), que multiplicados por once pagos da como resultado el importe de \$189,783.55 (ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 55/100)9, que restada al adeudo señalado de \$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100), resulta el total de \$969,720.03 (novecientos sesenta y nueve mil setecientos veinte pesos 03/100) 10, cantidad a la que se suma al importe actualizado en resolución interlocutoria firme de siete de julio de dos mil veintitrés, que asciende a \$233,565.65 (doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 65/100)11, obteniéndose un monto total de \$1'203,285.68 (un millón doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100), siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada

Tercero.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, asimismo, que ya fueron realizados los pagos programados para el presente ejercicio fiscal, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), Regidora), (Quinta Regidora), así como al comisario (Director de Seguridad Pública Municipal) y (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas** LICENCIADO (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA (Directora de Administración), C.P. (Director de Finanzas), **C.P.** (Directora de Programación) y **DOCTOR** (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo <u>justifiquen</u> ante este Pleno, a favor de la ejecutante C.

⁴[...] Importes que permiten obtener como resultado por el periodo comprendido del <u>quince de febrero de dos mil veinte al veinticinco de abril de dos mil veintidós</u>, la suma total de <u>\$233,565.65 (doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 65/100)</u>, como se simplifica en la tabla a continuación inserta:

2020	\$ 89,296.08
2021	\$107,528.20
2022	\$ 36,741.37
TOTAL:	\$233,565.65

⁸ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.

⁹ 17,253.05 x 11 = 189,783.55

¹⁰ 1'159,503.58 - 172,530.50 = 986,973.08



cantidad de \$1'203,285.68 (un millón doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100), o bien, el calendario o programa de pagos, debidamente aprobado por el cabildo municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.------

Cuarto.- En otro sentido, se hace saber a las partes que las copias certificadas de la diligencia celebrada en fecha ocho de diciembre del presente año, pueden ser entregadas dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas 12, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio número 37747/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere al este tribunal, para que en el término de tres días siguientes a la diligencia de pago celebrada el ocho de diciembre del año actual, remita copia certificada de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes relativas al auto de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, de la diligencia de ocho de diciembre de ese mismo año e indique la suma que a la fecha se adeuda a la quejosa, previo descuento de los pagos parciales que le fueron realizados a la fecha, en la inteligencia, que en caso de no dar cumplimiento, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente, así como con iniciar de oficio el incidente de inejecución de sentencia ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

12 Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Tabasco, recibido el <u>cinco de diciembre de dos mil veintitrés</u>; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C.

"...**Primero**.- Téngase por recibido el oficio ingresado el <u>cinco de diciembre de dos mil</u>

<u>veintitrés</u>, suscrito por el licenciado

autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**, en cumplimiento al acuerdo de fecha <u>veintidós de noviembre de dos mil veintitrés</u>, a través del

cual, se requirió la inclusión en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

veinticuatro, la cantidad de \$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100), a favor del ejecutante C.

Luego, informa que el día <u>dieciséis de octubre de dos mil veintitrés</u>, el ayuntamiento que representa aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mediante el acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, iniciativa, que fue remitida por oficio número al Congreso del Estado para su aprobación, documentos que exhibe en <u>copia certificada</u>, y acredita que el citado oficio cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año presente año.

El oficiante sostiene que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, teniendo como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tiene como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, de ahí que, su mandante se encuentra dentro del término legal para la correspondiente aprobación, por lo que, es imposible que su representado demuestre la cantidad que será incluida en los pagos del actor para el año dos mil veinticuatro, pero señala que seguirá informando los trámites administrativos que se están realizando para la aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - -

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, no obstante a ello, de la revisión directa al documento exhibido, esto es, el acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, si bien, se advierte la aprobación del PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad total de \$665'540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100), lo cierto es que dicha cantidad tal y como lo sostiene el compareciente —aún- no se encuentra aprobada, razón por la cual, esta Sala Superior no tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de Laudos y Sentencias, como tampoco la forma que, en su caso, se efectuaría la distribución de los recursos destinados específicamente en el rubro llamado PARTIDA PRESUPUESTAL, OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda al actor C.

, quede presupuestado.

Ahora bien, atendiendo al marco legal expuesto por el compareciente [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que con base en la <u>Ley de Ingresos</u> previamente aprobada por el Congreso del Estado, <u>los</u>

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día veintisiete de diciembre de cada año, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C. (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada (Directora de Administración), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, de la cantidad de \$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100), que se adeuda al ejecutante C.

Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de ellas una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día <u>ocho de diciembre de dos mil veintitrés</u>, celebrada entre el C.

, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,
Tabasco; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-
544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:
" Primero Se da cuenta de la diligencia celebrada el <u>ocho de diciembre de dos mil</u>
<u>veintitrés</u> , a la cual comparecieron el C.
, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana ,
Tabasco , quien acreditó dicha calidad en el acto de la diligencia. Así, en el uso de la voz, el
autorizado legal del ente municipal, exhibió el onceavo pago parcial correspondiente al mes
de diciembre del año dos mil veintitrés, también exhibió el comprobante fiscal (CFDI)
respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se
retiene al ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.
Por otro lado, el actor C.
número de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe
de \$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100), de la institución
bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende
el importe de \$4,111.59 (cuatro mil ciento once pesos 59/100), resultando un total de
\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100) y peticionó copia certificada de
<u>la diligencia</u>
Segundo Atento al punto que antecede, se precisa que en el acuerdo de fecha
veintidós de noviembre de dos mil veintitrés 13, dictado en la XLIV Sesión Ordinaria por este
órgano colegiado, se estableció que a la fecha, el ente municipal debe cubrir al actor la
cantidad \$446,717.38 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete pesos
38/100), no obstante, a dicha cantidad se debe restar el pago parcial cubierto por el ente
municipal en el presente mes de diciembre de \$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho
pesos 01/100), obteniéndose como resultado el importe de \$419,659.37 (cuatrocientos
diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 37/100), siendo ésta la cantidad
firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado
ejecutante
Tercero En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia
no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto
en el artículo 17 constitucional, asimismo, que ya fueron cubiertos los pagos programados
para el presente ejercicio fiscal, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos
90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se requiere
a los <u>integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana,</u>
<u>Tabasco</u> , ciudadanos (Primer Síndico y
Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de
Hacienda), (Tercera Regidora),
(Cuarta Regidora), así como (Quinta Regidora), así como
al comisario (Director de Seguridad Pública Municipal) y
(Contralora Municipal), así como a las <u>autoridades vinculadas</u>
LICENCIADO (Secretario del Ayuntamiento),
(Directora de Administración), C.P.

¹³[...] **Tercero.-** Atento al punto que antecede, se <u>precisa</u> que en el acuerdo de fecha <u>veinticinco</u> <u>de octubre de octubre de dos mil veintitrés</u> ¹³, dictado en la XL Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció que a la fecha, el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad **\$473,775.39** (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100), no obstante, a dicha cantidad se debe restar el pago parcial cubierto por el ente municipal en el presente mes de <u>noviembre</u> de **\$27,058.01** (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100), obteniéndose como resultado el importe de <u>\$446,717.38</u> (cuatrocientos cuarenta y seis mil <u>setecientos diecisiete pesos 38/100)</u>, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha <u>se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante</u> [...]"

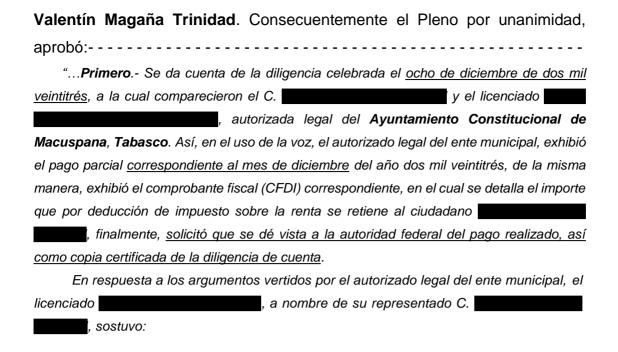
DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(Director de Finanzas), **C.P.** (Directora de Programación) y **DOCTOR** (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. cantidad de \$419,659.37 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 37/100), o bien, el calendario o programa de pagos, debidamente aprobado por el cabildo municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Cuarto.- En otro sentido, se hace saber a las partes que las copias certificadas de la diligencia celebrada en fecha ocho de diciembre del presente año, pueden ser entregadas dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas¹⁴, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. ------Quinto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1217/2016-II-A, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo y sus constancias de notificación efectuada a las partes, a fin de acreditar las acciones que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando para el cumplimiento de la ejecutoria dictada a favor del C. --- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio signado por el licenciado . en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, recibido el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; diligencia de pago celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés; oficio número 37136/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; relacionados con el

cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C.

¹⁴ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



"(...) Que en este acto y bajo protesta de decir verdad que en relación a la cantidad que exhibe en título de crédito la autoridad demandada, lo acepto bajo protesta y salvo buen cobro del mismo, toda vez que no se le está cubriendo la cantidad pactada que es de \$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100), misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo 53/EXT/011/01/2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por ende, solicito se regularice esta situación que trastoca los derechos de mi representado como persona adulta y quien presenta además disminución en sus capacidades, y se dé vista al Juez Federal para que determine lo conducente y requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, (...)"

Manifestaciones que se tiene efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar y de las cuales serán atendidas en el presente acuerdo.

En esa tesitura, se tiene que el actor C. de la recibió salvo buen cobro el cheque número de de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de \$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100) y retención por juicio civil el importe de \$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100).------

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. primero se aclara que la cantidad firme determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ascendió a \$1,272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100), sobre la cual se realizaron en un principio tres pagos parciales, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados por el ejecutante en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ante dicha Sala, quedando un importe de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100), a la cual a su vez se deben restar los diez pagos parciales cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los diez pagos parciales realizados ante esta Sala Superior en los meses de febrero a noviembre del año dos mil veintitrés; los primeros diez pagos por la cantidad bruta de

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)¹⁵, y los últimos nueve cada uno por el importe bruto de \$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis mil 79/100)¹⁶, así como los números diez y once, cada uno por la suma bruta de \$23,302.16 (veintitrés mil trescientos dos pesos 16/100), pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de \$839,139.90 (ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 90/100)¹⁷, la cual restado al último adeudo señalado de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100), resulta un monto de \$406,273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres pesos 79/100)¹⁸, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir al actor C.

Tercero.- Téngase por recibido el oficio ingresado el <u>veintisiete de noviembre de dos mil</u>

<u>veintitrés</u>, suscrito por el licenciado

, en su carácter de
autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**, en
cumplimiento al acuerdo de fecha <u>quince de noviembre de dos mil veintitrés</u>, a través del cual,
se requirió la inclusión en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro,
la cantidad [hasta esa fecha] de **\$429,575.95** (cuatrocientos veintinueve mil quinientos **setenta y cinco pesos 95/100)**, a favor del ejecutante C.

Luego, informa que el día <u>dieciséis de octubre de dos mil veintitrés</u>, el ayuntamiento que representa aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mediante el acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, iniciativa, que fue remitida por oficio número al Congreso del Estado para su aprobación, documentos que exhibe en <u>copia certificada</u>, y acredita que el citado oficio cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha <u>treinta y uno de octubre del año presente año</u>.

El oficiante sostiene que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, teniendo como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tiene como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, de ahí que, su mandante se encuentra dentro del término legal para la correspondiente aprobación, por lo que, es imposible que su representado demuestre la cantidad que será incluida en los pagos del actor para el año dos mil veinticuatro, pero señala que seguirá informando los trámites administrativos que se están realizando para la aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En otro sentido, hace de conocimiento que se retuvo el importe de \$16,324.64 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 64/100), de la cantidad presupuestada mensualmente a favor del actor, por cumplimiento a un juicio civil, promovido por los CC.

, quienes reclamaron el cumplimiento de contrato de honorarios de profesionales, notificado a su mandante por oficio , recibido el día doce de octubre de dos mil veintitrés, el cual exhibe en copia simple e incompleta, a través del cual, se solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, la retención al C. , del 50% (cincuenta por ciento), de los títulos de crédito que posterior a la fecha le sean entregados al actor, por ello, su representado procedió a retener la mitad del monto que se le expide mes con mes al actor, derivado del

^{15 43,589.47} x 10 = 435,894.47 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100)

¹⁶ 39,626.79 x 9 = 356,641.11 (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 11/100)

^{356,641.11 + 46,604.32 = 403,245.43 (}cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 27/100)

 $^{^{17}}$ 435,894.47 + 403,245.43 = 839,139.90 (ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 90/100).

¹⁸ 1'245,413.69 - 839,139.90 = 406,273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres 79/100).

mandato del Juez Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, sin embargo, como se menciona dicha cantidad se encuentra "retenida", por lo que, se estaría a la espera de la determinación del procedimiento civil, toda vez que, la retención no deriva de su mandante el ayuntamiento de Macuspana, razón por la cual, el próximo pago programado para el mes de diciembre, en caso de que aun, no se resuelva el juicio civil instaurado en contra del actor, no será posible reintegrar el monto retenido al actor, al tratarse de un mandato de un Juez Civil.

Cuarto.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, no obstante a ello, de la revisión directa al documento exhibido, esto es, el acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, si bien, se advierte la aprobación del PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad total de \$665'540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100), lo cierto es que dicha cantidad tal y como lo sostiene el compareciente —aún- no se encuentra aprobada, razón por la cual, esta Sala Superior no tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de Laudos y Sentencias, como tampoco la forma que, en su caso, se efectuaría la distribución de los recursos destinados específicamente en el rubro llamado PARTIDA PRESUPUESTAL, OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda al actor C.

Luego, atendiendo al marco legal expuesto por el compareciente [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día veintisiete de diciembre de cada año, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora v Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a las <u>autoridades vinculadas</u> C. (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada (Directora de Administración), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, de la cantidad actualizada de \$406,273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres pesos 79/100), que se adeuda al ejecutante C.



Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de ellas una MULTA equivalente a <u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos). la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés. que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-------

Quinto.- De la misma forma, se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal del ente condenado, respecto a que en observancia a un mandato civil -por segunda ocasión- retuvo el 50% (cincuenta por ciento), del título de crédito expedido a favor del , correspondiente al onceavo (mes de diciembre) ejecutante C. pago parcial del calendario aprobado para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, empero, para esta Sala Superior la sola exhibición del oficio número 2740 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés 19, NO JUSTIFICA las retenciones que efectuó, pues con independencia de que dicho documento se trate de una copia simple e incompleta, se reitera, si fue el Cabildo quien aprobó mediante acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 53/EXT/011-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, la cantidad -fija- a cubrir al actor durante el periodo que comprende los meses de febrero a diciembre del presente ejercicio fiscal, es evidente que, si existe alguna modificación en la cantidad presupuestada, corresponde al propio Cabildo aprobar tal disminución -o incluso algún aumento-; máxime que el oficio número esta, exhibido por el autorizado legal del ayuntamiento condenado, es un requerimiento dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, no así al cabildo de dicho ente.

Por consiguiente, este Pleno REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos

(Primer Regidor y Presidente Municipal),

(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),

(Cuarta Regidora)

(Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C.

(Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor

(Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada

(Director de Administración), para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la legal notificación del presente auto, exhiban copia certificada, completa y legible del oficio número 2740 de fecha doce de octubre

¹⁹ el que se advierte se encuentra mayormente ilegible

de dos mil veintitrés, y dentro del mismo término, pague la cantidad de \$32,649.23 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 23/100), al ciudadano Valentín Magaña Trinidad, habida cuenta que es el importe que por diferencia resulta por cubrir de los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, en el entendido que, de no cumplir de forma íntegra el programa de pagos APROBADO POR EL CABILDO para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se valorará la conducta procesal del ayuntamiento, esto es, se tendrá por incumplido el mismo, pues no debe soslayarse que nos encontramos frente al cumplimiento de una ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1493/2019-7-MC, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, razón por la cual, no puede paralizarse su ejecución, aun y cuando se ventile un juicio de orden civil, salvo que tal "retención" y/o disminución del monto mensual se acredite y justifique jurídicamente ante este cuerpo colegiado con documentos idóneos.

Bajo ese escenario se apercibe a las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de ellas una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.----

Sexto.- En otro sentido, se hace saber a las partes que las <u>copias certificadas</u> de la diligencia celebrada en fecha <u>ocho de diciembre del presente año</u>, pueden ser entregadas <u>dentro de los días y horario de atención al público</u>, es decir, de lunes a <u>viernes de 9:30 a 16:00 horas²⁰</u>, previa constancia que se levante para tales efectos, sin <u>que sea necesario agendar cita para ello</u>. ------

Séptimo.- Por otro lado, Se tiene por recibido el oficio número 37136/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere al este tribunal, para que en el término de tres días siguientes a la diligencia de pago celebrada el ocho de diciembre del año actual, remita copia certificada de la misma, del acuerdo recaído y de sus respectivas constancias de notificaciones, en la inteligencia, que en caso de no dar cumplimiento, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente, así como con iniciar de oficio el incidente de inejecución de sentencia ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

Atento a lo anterior, remítanse las copias certificadas de la diligencia señalada, así como del presente auto y de las constancias de notificación que solicita el Juzgado de Alzada, peticionando tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado mediante el

20

²⁰ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número 1493/2019-7-MC, y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados; de la misma manera, para todos los efectos legales a que haya lugar y a petición expresa de las partes infórmese a la autoridad federal la retención del cincuenta (50%), que por segunda ocasión efectuó el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, al pago mensual del actor C. Valentín Magaña Trinidad, derivado del mandato del Juez Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco..."------- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de acuerdo relacionado con el oficio número TJA-S1-312/2023, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria, relativo al expediente 580/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------"... Primero.- Téngase por recibido el oficio número TJA-S1-312/2023, ingresado en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, mediante el cual, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número 580/2016-**S-1**, constante de 233 (doscientas treinta y tres) fojas, promovido por el C. , contra actos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en libertad de jurisdicción por el entonces Pleno de la Sala Superior de este tribunal en fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, al resolver el recurso de reclamación número REC-033/2018-P-1, y del acuerdo de liquidación de gastos financieros de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.-----

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **580/2016-S-1**, este Cuerpo Colegiado advierte que con fecha <u>veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete</u>, se dictó sentencia definitiva, cuyo punto único resolutivo a la letra establece:

"ÚNICO.- Por las razones y fundamentos precisados en el considerando II de esta resolución, se sobresee el juicio contencioso administrativo, interpuesto por el ciudadano , en contra de las autoridades, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, dentro del expediente administrativo 580/2016-S-1, dejándose a salvo los derechos del particular para que los haga valer en la vía que corresponda."

Luego, ante tal determinación, por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, la sala tuvo a la parte actora interponiendo recurso de reclamación en contra de la sentencia de sobreseimiento de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, medio de defensa que fue radicado con el número REC-033/2018-P-1, el cual concluyó por resolución plenaria de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, revocando la sentencia recurrida, dictándose una nueva en plenitud de jurisdicción, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- El actor , parte actora del Juicio Contencioso Administrativo número 580/2016-S-1, probó su acción y por su parte las autoridades demandadas reconocieron los hechos que se le imputan, acorde a las razones expuestas en el CONSIDERANDO III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara ilegal el acto reclamado a las autoridades demandadas Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del Estado, consistente en la **negativa ficta** para atender el reclamo de pago al actor Inocente Gallegos Gerónimo, del importe total de \$157,225.82 (ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 82/100) atento a las razones expuestas en el CONSIDERANDO III de la presente resolución.

TERCERO.- Se codena a las autoridades demandadas Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del Estado, a pagar al actor Inocente Gallegos Gerónimo, el importe total de \$157,225.82 (ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 82/100), más el equivalente a los gastos financieros generados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, mismos que deberán cuantificarse en el incidente de ejecución que se presente una vez que haya alcanzado firmeza el presente fallo, en el CONSIDERANDO V de este fallo."

Así, el veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Sala de origen advirtió de la revisión practicada al toca de reclamación, que la sentencia plenaria causó ejecutoria en términos del artículo 88 fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, asimismo, en dicho acuerdo la Instructora requirió a las autoridades sentenciadas su cumplimiento, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo, se impondría a cada una de ellas, una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año. Finalmente, en el mismo auto la Instructora tuvo al actor presentando la planilla de liquidación por concepto de gastos financieros, por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, ordenó dar vista a las autoridades por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Luego, en acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, las autoridades desahogaron el requerimiento relativo a la planilla de liquidación; de igual forma, en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva manifestaron la imposibilidad para ello, dado que conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede realizarse pago alguno que no esté comprendido dentro del presupuesto, además que no contaban con la respuesta respecto a una ampliación presupuestal que solicitaron a través del oficio SS/CG/011/2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve. Al respecto, la sala de origen consideró que la responsabilidad de las autoridades para cumplimentar el fallo definitivo va más allá de los trámites que puedan efectuar para obtener una asignación presupuestaria específica a fin de asumir el pago, por el contrario, su actitud debe ser activa, orientada a la restauración de los derechos violados y expresarla en acciones trascendentes que se ajusten a los términos de la sentencia; en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento e impuso a las autoridades la medida de apremio con la que fueron advertidas y requirió nuevamente el cumplimiento.

Posteriormente, una vez concluido el trámite respectivo, por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, una vez más se tuvo a las autoridades sentenciadas informando a través de su oficio presentado el trece de junio de dos mil diecinueve, que en caso de tener una respuesta negativa respecto a la ampliación presupuestal solicitada, sus representadas se comprometían a agregar el adeudo de la



parte actora en el anteproyecto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte. Igualmente, en dicho proveído la Instructora resolvió la planilla de liquidación propuesta por el C. , donde determinó la cantidad de \$214,426.21 (doscientos catorce mil cuatrocientos veintiséis mil 21/100), misma que resultó de sumar los conceptos de actualización y recargos determinados. Contra la determinación anterior, las autoridades de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco promovieron recurso de apelación, el cual fue radicado con el número AP-030/2020-P-2 y resuelto el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, en el sentido de confirmar la cantidad determinada por la sala de origen y se requirió a las autoridades el cumplimiento respectivo.

En tal sentido, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós la Primera Sala Unitaria, hizo constar que el auto de liquidación de gastos financieros quedó firme, por lo que requirió a las autoridades Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente los represente, el cumplimiento a la sentencia definitiva mediante la realización del pago de la cantidad de \$157,225.82 (ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 82/100), así como la actualización y recargos por el importe de \$214,426.21 (doscientos catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 21/100), es decir, el total de \$371,653.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 03/100), en un término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se impondría a cada una de ellas, multa hasta por la cantidad equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Por oficio sin número, ingresado vía buzón institucional el cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud, en representación de las autoridades requeridas, informó que a través del oficio número , se había solicitado la revisión de todas y cada una de las partidas de "Erogaciones por Resoluciones de Autoridad Competente", así como que se había realizado las gestiones necesarias al interior del ente público tendentes a la obtención de los recursos y así dar cumplimiento a la sentencia definitiva, por lo que sería hasta el mes de octubre de dos mil veintidós que se llevaría a cabo una nueva solicitud de ampliación de presupuesto de dicho año, o bien, la inclusión en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; argumentos respecto de los cuales se pronunció la Sala de origen a través del acuerdo dictado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el sentido de que lejos de justificar la imposibilidad que pretendían, pusieron en evidencia la actitud pasiva de las autoridades sentenciadas, pues no expresaron acciones trascendentes que se ajustaran a los términos del fallo, debido a que contaron con tiempo suficiente para la gestión y obtención del recurso económico que le permitiera hacer frente a la condena, el cual, sostuvo la Sala, las autoridades no desconocen; máxime que no informaron qué cantidad del presupuesto recibieron, así como acreditar su agotamiento, además, si recibieron o no recursos adicionales y su agotamiento previo a que se le comunicara el cumplimiento de la sentencia y que posterior a ello, no recibió otra cantidad para hacer frente a la condena, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento decretado e impuso la multa con la que fueron advertidas las autoridades, requiriéndolas nuevamente para que dieran cumplimiento a la sentencia definitiva, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondría a cada una de ellas, multa hasta por la cantidad equivalente a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Contra el acuerdo antes mencionado (veintitrés de noviembre de dos mil veintidós), las autoridades sentenciadas promovieron recurso de queja, mismo que fue <u>desechado</u> por la Sala, quien por auto de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, lo calificó de <u>notoriamente improcedente</u>, porque se pretendió impugnar la determinación donde se les hizo

efectivo el apercibimiento y se les impuso la multa debido al incumplimiento a la sentencia definitiva, sin que su objetivo haya sido cuestionar el exceso o el defecto en la ejecución del cumplimiento de la sentencia, consecuentemente, no se actualizaron los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

De igual manera, en el citado proveído la **Primera** Sala Unitaria advirtió que las autoridades sentenciadas fueron **omisas** en desahogar el requerimiento efectuado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, es decir, en realizar el pago de \$371,653.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 03/100), adeudado al C.

, razón por la cual, una vez más hizo efectivo el apercibimiento e impuso la multa correspondiente, por lo que nuevamente requirió al **Organismo Público**Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco el cumplimiento a la sentencia, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, que serían remitidos los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para que a instancia suya se requiera a las autoridades el cumplimiento al fallo definitivo.

Así, a través del acuerdo dictado el **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, la **Primera** Sala Unitaria tuvo nuevamente al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud, en representación de las autoridades, realizando manifestaciones, entre otras, reiterando una vez más se encontraban realizando **solicitud de ampliación presupuestal**, en este caso, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. En este sentido, consideró que las autoridades no dieron cumplimiento a la sentencia definitiva, pues no realizaron el pago adeudado al ejecutante, por lo que hizo efectivo el apercibimiento e impuso a cada una de las responsables la multa respectiva.

Las multas previamente señaladas fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco para su efectividad, a través de los oficios número TJA-S1-307/2023, TJA-S1-308/2023 y TJA-S1-309/2023.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco <u>abrogada</u>, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal²¹, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

24

^{21 &}quot;... Artículo 91. <u>Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal. Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.</u>

<u>Si la autoridad persistiere en su actitud</u>, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.



incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie se cumplen los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la Primera Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente 580/2016-S-1, dado que, por un lado, se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas veintidós de abril y cuatro de junio de dos mil diecinueve, veinticuatro de enero de dos mil veinte, veintidós de agosto y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; asimismo, impuso tres multas o sanciones en contra de las autoridades sentenciadas Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, de las cuales, solicitó su efectividad, como se observa de los oficios anexos que envía, con motivo del incumplimiento dado a la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, dictada en plenitud de jurisdicción por el entonces Pleno de la Sala Superior al resolver el toca número REC-033/2018-P-1 y su acuerdo de liquidación de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la Sala, no se ha concretado el cumplimiento, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos relatados, las sentenciadas hicieron similares argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos, máxime que frente al requerimiento de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós fueron totalmente omisas.

Lo que conlleva a esta Sala Superior a determinar que ante la falta de evidencias objetivas de que realmente existiera una preocupación responsable por cumplimentar de inmediato la sentencia definitiva y su acuerdo de liquidación, hace nugatorio hasta este

<u>Si la autoridad omisa</u> es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

[&]quot;... **Artículo 92.**- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

momento el derecho de acceso a la justicia²², del actor C. su vertiente de eficacia en la ejecución de la sentencia <u>por omisión y retardo</u> por parte de las autoridades obligadas a ello.

En consecuencia, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y acuerdo de liquidación, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas veintidós de abril y cuatro de junio de dos mil diecinueve, veinticuatro de enero de dos mil veinte, veintidós de agosto y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, las autoridades sentenciadas incumplieron con la realización del pago adeudado al ejecutante, pese a que, incluso informaron desde el año dos mil diecinueve que sería presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, asimismo, en el año dos mil veintidós indicaron que sería presupuestado para el ejercicio dos mil veintitrés, sin que en realidad así aconteciera, siendo que a la fecha han transcurrido cinco años y seis meses desde que se dictó la sentencia definitiva (catorce de junio de dos mil dieciocho) y no se ha materializado su cumplimiento, en tal virtud, si la sentencia definitiva emitida constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica mediante actos que pueden cambiar esas situaciones jurídicas, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere a las autoridades ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto de quien legalmente las represente, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. , por la cantidad de \$371,653.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 03/100). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4

²² Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:



"...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número 738-P-II, signado por la Actuaria del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, hace llegar el testimonio de ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número 87/2023, promovido por la C. _______, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación AP-081/2021-P-2, así como el original del expediente 730/2014-S-2.

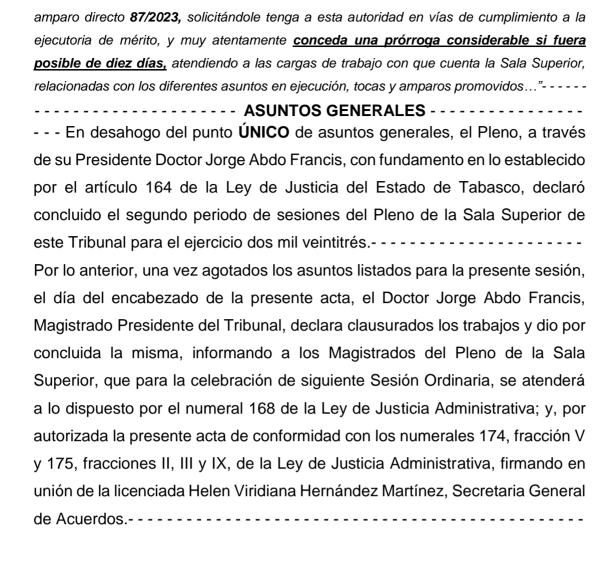
Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

- "...1. DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE PRONUNCIÓ EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA DE APELACIÓN AP-081/2021-P-2, DEDUCIDO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 730/2014-S-2.
- 2. DICTE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE:
- A) REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.
- B) DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: "NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO..." (SIC)

Ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente la resolución emitida diecisiete de junio de dos mil veintidós, dictada en el Toca de Apelación AP-081/2021-P-2, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, túrnese el original del Toca de Apelación AP-081/2021-P-2, así como el original del expediente 730/2014-S-2, al MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.------

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en relación con el



La presente hoja pertenece al acta de la XLVII Sesión Ordinaria, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.

[&]quot;... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."